

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: ARIEL ANTONIO VEGA TAVERA.
APDO: Abg. OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA
DDO: SANDRA LILIANA RONDON MENESES Y OTRO
RADICADO: 2021-00146-00.

Socorro, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por el Sr. ARIEL ANTONIO VEGA TAVERA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA LILIANA RONDON MENESES y ALVARO JAVIER ORTIZ SEPULVEDA, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, las letras de cambio allegadas como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses remuneratorios se decretarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor del Sr. ARIEL ANTONIO VEGA TAVERA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA LILIANA RONDON MENESES y ALVARO JAVIER ORTIZ SEPULVEDA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes

cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

a).- Como capital la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio” creada y aceptada el día 13 de diciembre de 2014 y con fecha de vencimiento 12 de agosto de 2018.

b).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (a) desde el día 13 de diciembre de 2014 al 12 de agosto de 2018, de conformidad a la tasa establecida por la Superbancaria.

c).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el trece (13) de agosto dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer al abogado OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA, identificado con la C. C. No. 91.112.233 de Socorro y T. P. No. 238.184 del C. S. de la J., como apoderado judicial para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2304611e2b74db66c2665929e03cb13d4945e02fe031cb421be17df29dedece2
Documento generado en 21/08/2021 12:28:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>